



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Enrique Rosales Pérez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00200-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Banco Popular S.A. y en contra de Enrique Rosales Pérez, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1** \$16.019.890.00 m/cte. por concepto del capital acelerado representado en el pagaré No.48403010228720.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3** \$51.366.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de junio de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
 - 1.4** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de mayo hasta el 5 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.5** \$52.238.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de julio de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
 - 1.6** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de junio hasta el 5 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.7** \$53.124.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de agosto de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
 - 1.8** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de julio hasta el 5 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.9 \$54.027.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de septiembre de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.10 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.11 \$54.944.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de octubre de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.12 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.13 \$55.876.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de noviembre de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.14 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.15 \$56.824.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de diciembre de 2019, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.16 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.17 \$57.789.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de enero de 2020, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.18 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.19 \$58.770.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de febrero de 2020, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.20 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de enero hasta el 5 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.21 \$59.768.00 m/cte. por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada el 5 de marzo de 2020, representado en el pagaré No.48403010228720.
- 1.22 Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 5 de febrero hasta el 5 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.23 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.3, 1.5, 1.7, 1.9, 1.11, 1.13, 1.15, 1.17, 1.19 y 1.21, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Reynaldo Gómez Ayala**, identificado con la T.P. 63.691. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c97b123f33abc8b60692fe80079c47aada5914729210c084364efeea680b0db4
Documento generado en 10/07/2020 12:01:11 PM